



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2023-00014-00 |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO DE BOGOTÁ               |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ENOC ARENAS MANCILLA          |

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ENOC ARENAS MANCILLA, para que la segunda pague a la primera, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$74'386.078), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el Pagaré N° 91518953 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral anterior, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$1.761.140) causados hasta el 30 de noviembre de 2022, fecha de diligenciamiento del pagaré.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 01 de diciembre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de memoriales: [csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvp@endoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO. – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

OIM

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf29bdb18e809ad920cd2f71ed86e15ad76e633e0ccad90840709341f4966f52**

Documento generado en 16/02/2023 04:48:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**